

INSTRUCCION GENERAL N° 032/2020

Paraná, 26 de marzo de 2020.-

VISTO:

La calificación de pandemia del virus COVID-19 realizada por la OMS y la normativa que se ha derivado de ello, el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20, las "Recomendaciones para el manejo de cadáveres en casos de COVID-19" aprobadas por el Ministerio de Salud de la Nación, y la solicitud cursada por el Sr. Presidente del S.T.J.E.R. en fecha 18 de marzo de 2020 a instancias del Sr. Jefe del Departamento médico Forense,

CONSIDERANDO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20 por el cual ordenaron diversas medidas con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID -19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, entre ellas el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" para todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, desde el 20 de marzo hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar dicho plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación

epidemiológica.

En esta instancia, se estima oportuno extremar las medidas preventivas con el objeto de preservar particularmente la salud del personal del Ministerio Público de la provincia de Entre Ríos que se encuentra desempeñando funciones en causas penales y que puedan significar un factor de riesgo.

En mérito a todo lo expuesto, se advierte la necesidad de ordenar medidas excepcionales y provisorias, en el marco de la emergencia sanitaria vigente, en relación con los requerimientos probatorios a realizarse en el marco de las investigaciones en curso y con las normas de seguridad para el traslado de cadáveres en caso de intervención del personal de este MPF.-

Al respecto, cabe tener en cuenta las "Recomendaciones para el manejo de cadáveres en casos de COVID-19" aprobadas por Ministerio de Salud de la Nación -y las disposiciones que en el futuro las modifiquen o reemplacen-, las cuales, en su parte pertinente, disponen, como principio, no realizar autopsia a los cadáveres de personas fallecidas por COVID-19, ya se trate de casos clasificados como casos en investigación, probables o confirmados, en el entendimiento de que los óbitos podrían suponer un riesgo de infección para las personas que entren en contacto directo con ellos.

También han de atenderse condiciones de bio-seguridad particularmente estrictas para el traslado de cadáveres a los efectos de realizar autopsias, aún para el caso

de muertes por otras causales, durante todo el transcurso de la situación excepcional que esta transcurriendo.-

Por ello, el Señor Procurador General de la provincia de Entre Ríos, y el Consejo de Fiscales, de conformidad al 17 inc. g) Ley 10.407, en carácter de Instrucción general para los integrantes del Ministerio Público Fiscal de la Provincia de Entre Ríos.-

SE RESUELVE :

Artículo 1º: Disponer, de manera excepcional y provisoria, durante la vigencia de la emergencia sanitaria que en los supuestos de **muertes en apariencia no traumáticas en domicilios o la vía pública**, que sean investigados como averiguación de causales de muerte por no haber claridad sobre la causa, los agentes fiscales intervinientes prescindirán de la realización de la autopsia correspondiente, siempre y cuando los elementos externos de análisis permitan descartar *razonablemente* la participación criminal de terceros.

Para descartar la autopsia será requisito indispensable que el médico forense interviniente (o médico policial en las jurisdicciones en que no hubiera médico forense) emita dictamen, a partir de los estudios y procedimiento médico-legales no invasivos, indicando que no se observan indicios de la participación de terceras personas.

En casos de que existieran denuncias, intervenciones previas u otros indicios que den cuenta de la

posible existencia de una situación de violencia de género, se ordenará la realización de la correspondiente autopsia médico-legal.-

Artículo 2º: La excepción enunciada en el artículo anterior, será aplicable a los casos de **muertes en apariencia no traumáticas producidas en contextos de encierros**, siempre que se den los siguientes requisitos:

- dictamen forense a partir de estudios y procedimientos Médico-Legales no invasivos que permitan descartar la participación de terceros.-
- se trate de un caso confirmado de COVID-19 por laboratorio o por criterios clínicos-epidemiológicos.-

Artículo 3º: En caso de **muerte en apariencia traumática y con intervención de terceros**, y se trate de un caso confirmados de COVID-19 por laboratorio o por criterios clínicos-epidemiológicos, previa resolución fundada del fiscal actuante, sólo se realizará inspección exterior del cadáver y el mismo no será objeto de necropsia médico legal. Deberá verificarse el cumplimiento de los prestadores de servicios de salud en la entrega de copias de la historia clínica o epicrisis completa y la ficha epidemiológica correspondiente.

Artículo 4º: Para las muertes donde se alegue presuntas **fallas en la prestación del servicio de salud** y se trate de casos probables o confirmados de COVID-19, no serán objeto de inspección técnica a cadáver ni de necropsia médico legal.

Artículo 5º: El traslado de los cadáveres para

la realización de las correspondientes autopsias, se realizará siempre a la morgue mas cercana al lugar en que se encuentre el cadaver y en estricto cumplimiento por parte del personal que realice el transporte de las medidas de seguridad establecidas en el documento emitido por el Ministerio de Salud de la Nación, denominado "Procedimiento para el manejo de cadáveres de casos de COVID-19" y las modificaciones que sobre él se dispongan.

En particular, y sin perjuicio de posteriores modificaciones se tendrá en cuenta:

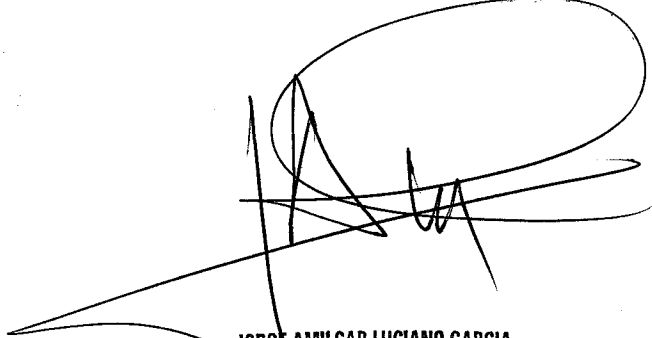
- Es obligatorio el uso de los equipos de protección personal adecuados, similares a los recomendados para el personal de salud.

- El cadáver será introducido, **por personal especializado**, en una bolsa plástica de alta densidad, impermeable y con cierre hermético, que reúna las características técnicas sanitarias de resistencia a la presión de los gases en su interior, estanqueidad e impermeabilidad. La bolsa, una vez cerrada y con el cadáver en su interior, se deberá pulverizar con desinfectante de uso hospitalario o con una solución de hipoclorito sódico que contenga 5.000 ppm de cloro activo (dilución 1:10 de una lejía con concentración 40-50 gr/litro preparada recientemente).

Artículo 6º: LIBRAR oficio al Excmo. Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, a los Fiscales (adelantándose via mail), y a los Secretarios de Coordinación de la Provincia para su toma de razón, y notificación al personal afectado a la Morguera.-

Notifíquese y regístrese.- **FDO.**

**CECILIA A. GOYENECHÉ - JOSÉ COSTA - JORGE GAMAL
TALEB - FERNANDO LOMBARDI - LISANDRO BEHERAN -
MONICA CARMONA - MATILDE FEDERIK - ALVARO G.
PIEROLA.-**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JALG', written over a large, light-colored oval scribble.

**JORGE AMILCAR LUCIANO GARCIA
PROCURADOR GENERAL
PROVINCIA DE ENTRE RIOS**